



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **111** -2025-GRJ/GRDS

Huancayo, **18 DIC 2025**

**LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

### VISTO:

Memorando N° 715-2025-GRJ-ORAJ de fecha 10 de diciembre de 2025; Informe Legal N° 08-2025-GRJ-ORAJ-JMYL de fecha 10 de diciembre de 2025; Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Ysmael Avila Tapia, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 072-2025-GRJ/DRDS de fecha 17 de setiembre de 2025; y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 072-2025-GRJ/GRDS, de fecha 17 de setiembre de 2025, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, resuelve disponer a la Dirección Regional de Educación de Junín, cumpla con lo ordenado por el Ministerio de Educación, procediendo con anular del sistema de registro las resoluciones directorales de los ciento cincuenta y ocho (158) títulos falsos en el plazo de 15 días hábiles conforme a lo indicado por el Ministerio de Educación, mediante Informe N° 01011-2025-MINEDU/VNGP-DIGEDD-DIFOID, de fecha 16 de julio de 2025;

Que, mediante Recurso de Reconsideración, de fecha de recepción 05 de noviembre de 2025, la persona Ysmael Avila Tapia, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 072-2025-GRJ/GRDS, de fecha 17 de setiembre de 2025, aduciendo que la misma, agravia su situación jurídica y económica; asimismo, refieren que se ha demostrado fehacientemente que los títulos profesionales fueron emitidos por conducto regular y de acuerdo con Ley;

Que, a través de Memorando N° 5523-2025-GRJ/GRDS, de fecha de recepción 13 de noviembre de 2025, expedido por la Lic. Lisette Ruiz Rivera Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita a la Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informe legal sobre recurso de reconsideración interpuesto por el señor Ysmael Avila Tapia, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 072-2025-GRJ/GRDS, de fecha 17 de setiembre de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

Que, así las cosas, la base legal que servirá de análisis para el presente informe legal será la establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con



| GRDS    |         |
|---------|---------|
| REG. N° | 9982985 |
| EXP. N° | 6506880 |



Gobierno Regional Junín



Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referido a los Principios del Procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) el Principio de Legalidad por el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Por consiguiente, la Administración Pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita, de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en ese sentido, del mismo cuerpo legal citado Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, artículo 219° refiere; *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*; En el caso de autos, del recurso de reconsideración interpuesto por Ysmael Avila Tapia, se advierte que la misma **no se sustenta en nueva prueba**;

Que, dentro de ese contexto, de la evaluación del Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Ysmael Avila Tapia, se fundamenta en los siguientes puntos controvertidos: i) existencia de un proceso penal mediante Expediente N° 06677-2019-23-1501-JR-PE-06, ii) potestad sancionadora regida por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, causalidad y non bis in idem, iii) órganos competentes de la Administración Pública a cargo del procedimiento administrativo disciplinario, iv) entre otros fundamentos donde se advierte falta de controversia real sobre el acto administrativo;

Que, así las cosas, es menester referir que la administración no tiene competencia para resolver cuestiones penales, ya que estas corresponden exclusivamente al Poder Judicial o al Ministerio Público; por tanto, los argumentos penales resultan irrelevantes en el presente proceso administrativo. Sobre el particular, la Constitución Política del Perú en su Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia, numeral 2. Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, refiere: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno;*





Gobierno Regional Junín



Que, consecuencia lógica jurídica, en atención a lo señalado por la Constitución Política del Perú, artículo 139, numeral 2: i) queda prohibido que cualquier autoridad administrativa o política intervenga en un proceso judicial en trámite, ii) la Administración Pública queda impedida de adoptar decisiones que “usen” o “resuelvan” asuntos que ya están sometidos al Poder Judicial, y iii) respalda la independencia de la función jurisdiccional y garantiza que solo los jueces puedan decidir causas sometidas a su competencia;

Que, mediante Informe Legal N° 08-2025-GRJ-ORAJ-JMYL de fecha 10 de diciembre de 2025, la Abog. Ena Milagros Bonilla Perez Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye: Resulta improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Ysmael Avila Tapia, a razón de que, la administración no tiene competencia para resolver cuestiones penales, ya que estas corresponden exclusivamente al Poder Judicial o al Ministerio Público, por tanto, los argumentos penales resultan irrelevantes en el presente proceso administrativo. Y, por no cumplir con la carga de la argumentación necesaria que permita conducir a la revocación del acto administrativo;

Que, por otro lado, por el señor Ysmael Avila Tapia, viene confundiendo el procedimiento administrativo “común”, con procedimientos administrativos especiales, como el sancionador y el disciplinario. En ese sentido, no se viene cumpliendo con la carga de la argumentación necesaria que permita conducir a la revocación del acto, esto es, no existen nuevos argumentos válidos que la administración pueda evaluar para modificar su decisión. *Per se*, correspondería declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 072-2025-GRJ/GRDS, de fecha 17 de setiembre de 2025;

Estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Ysmael Avila Tapia, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 072-2025-GRJ/GRDS, de fecha 17 de setiembre de 2025; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE**



  
.....  
Lic. Lisette Ruiz Rivera  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 18 D.I.S. 2025

.....  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)